PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad

Firma Digital
Firmado digitalmente por ZABARBURU SAAVEDRA Gonzalo FAU 20159981216 soft
Presidente De La Csj De Amazonas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31.12.2019 09:13:29 -05:00

Chachapoyas, 31 de Diciembre del 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000342-2019-P-CSJAM-PJ

VISTO: La Resolución Administrativa N° 327-2019-P-CSJAM/PJ de fecha 12 de diciembre de 2019; y, **CONSIDERANDO:**

1. Que, el presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, quien dirige la política interna de su Distrito Judicial con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; siendo en virtud de dicha atribución que se encuentra facultado para designar, reasignar y ratificar o dar por concluida la designación de magistrados provisionales que están ejerciendo el cargo jurisdiccional, que incluye a los jueces supernumerarios, observando siempre el mérito y la especialización como principios rectores contenidos en el artículo II y VI del Título Preliminar de la Ley de Carreta Judicial – Ley 29277-, así como los artículos 220°, 221° y 239° del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial.

2. La administración de justicia se constituye para establecer la paz social, siendo el Juez el depositario de la función del Estado para administrar justicia. En ese sentido, si el juez tiene por función esencial administrar justicia, este deber sólo es posible de ser cumplido si se actúa con diligencia, responsabilidad y dedicación al trabajo; pues ciertamente soslayar el estudio y análisis de cada uno de los procesos que corren a su cargo, incumplir con hacer una evaluación exhaustiva y responsable que merecen las causas y actuar con falta de diligencia y celeridad, no contribuye al logro de una justicia responsable, pronta y oportuna. Máxime, si la sociedad nos exige mayor celeridad y eficacia en el cumplimiento de los plazos procesales y una mayor honestidad, imparcialidad y transparencia en la conducción de los procesos y en la emisión de los fallos.

3. Es por ello que la sociedad exige contar con magistrados idóneos cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión, y que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional. Esto exige de los jueces una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad, y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro, y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

4. Siendo así, en el caso de designación de Jueces Provisionales y Supernumerarios en éste Distrito Judicial, se ha realizado bajo un estricto análisis y evaluación de los

perfiles de cada uno de los profesionales que asumieron en su momento las funciones de la judicatura, para lo cual también se tuvo en consideración las capacidades e idoneidad, verificada a través de su trayectoria profesional (antecedentes penales, judiciales y disciplinarios); además de lo previsto en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

5. Que, uno de los objetivos desde que se asumió este Despacho, ha sido impulsar la promoción de Magistrados o ratificar a aquellos que vienen cumpliendo una destacada labor en el órgano jurisdiccional designado, por lo que para el presente año judicial se debe continuar bajo esa misma línea, ya que además, de acuerdo al Artículo III del título preliminar de la Ley de la Carrera Judicial- Ley N° 29777, "*El ingreso, la permanencia y la promoción en la carrera judicial y cualquier beneficio que se otorgue a los Jueces se rigen por el sistema de méritos que reconozca y promueva a quienes demuestren capacidad e idoneidad*". De acuerdo al artículo 102° de la citada Ley, *"Los Jueces, en estricto orden de méritos, tienen derecho a: 1 ocupar una vacante provisional en el nivel inmediato superior, siempre y cuando corresponda a su misma especialidad* (...)".

6. En esa misma línea, la Resolución Administrativa N° 053-2011-CE-PJ, del diecisiete de febrero de dos mil once, regula que para efecto de cubrir temporalmente las Plazas que aún no han sido ocupadas por Magistrados Titulares, debe considerarse en primer orden, a los Jueces Titulares comprendidos en la Carrera Judicial que cumplen con los requisitos de Ley para ser promovidos en el nivel jerárquico superior, ello acorde con lo establecido en el artículo 65° inciso 2) de la Ley de la Carrera Judicial.

7. Mediante Resolución Administrativa del Visto, se **promueve y designa** a partir del 16 de diciembre de 2019 y mientras dure la licencia sin goce de haber de la señora magistrada Luz Carolina Vigil Curo – Jueza Superior Titular, concedido por motivo de representación oficial ante el Jurado Electoral Especial de Bagua, al señor **HARLINS GÁLVEZ RAMOS**, Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Rodríguez de Mendoza, para que asuma funciones como Juez Provisional Superior **de la Corte Superior de Justicia de Amazonas**, salvo disposición en contrario, previo juramento de ley.

8. Por lo que, no habiendo variado tal situación de hecho que dieron origen a la promoción del señor magistrado Harlins Gálvez Ramos y teniendo en consideración el contexto normativo descrito en los fundamentos 5 y 6 de la presente resolución, además tomando en consideración el cuadro de Méritos y de Antigüedad de los señores Jueces Especializados o Mixtos de la Corte Superior de Justicia de Amazonas al 31 de diciembre de 2018, aprobado por resolución Administrativa N° 169-2019-P-CSJAM/PJ, corresponde ratificar la confianza para que continúe ejerciendo el cargo de Juez Superior Provisional durante el año judicial 2020, mientras dure la licencia sin goce de haber de la señora magistrada Luz Carolina Vigil Curo – Jueza Superior Titular, concedido por motivo de representación oficial ante el Jurado Electoral Especial de Bagua.

9. Por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 incisos 3 y 9 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR al señor **HARLINS GÁLVEZ RAMOS**, Juez Titular del Juzgado de Investigación Preparatoria de Rodríguez de Mendoza, como **Juez Superior Provisional de la Corte Superior de Justicia de Amazonas**, para el año judicial 2020, mientras dure la licencia sin goce de haber de la señora magistrada Luz Carolina Vigil Curo – Jueza Superior Titular, concedido por motivo de representación oficial ante el Jurado Electoral Especial de Bagua, salvo disposición en contrario o cualquier otra circunstancia que amerite su remoción en el cargo.

ARTICULO SEGUNDO: PONER en conocimiento la presente resolución del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Amazonas, Oficina de Administración Distrital de Amazonas, y de quienes corresponda, para los fines legales consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA AMAZONAS - PRESIDENCIA -

GONZALO ZABARBURU SAAVEDRA
Presidente
Corte Superior de Justicia de Amazonas
PODER JUDICIAL

GZS/wmt